

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/03/2025 10:15	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/03/2025 10:35
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000381
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000004-0001102208	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento Preventivo Equipos de Refrigeración incluye Repuestos Modalidad según Demanda		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000144	31/01/2025 10:31	JORGE LUIS BASULTO ROQUE	SERVICIOS TECNICOS RALEX JBR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000303 de las ocho horas diecinueve minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002025000000144 - SERVICIOS TECNICOS RALEX JBR SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO. 1) Sobre los profesionales y técnicos requeridos. Criterio de la División. a) Sobre la cláusula 4.8 del pliego.** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece lo siguiente: "4.8 Para la totalidad de las partidas y sus correspondientes líneas, el oferente deberá contar con mínimo UN (01) Ingeniero cuya especialidad será Mecánica, Electromecánica, Mantenimiento Industrial o afin, el cual fungirá como encargado de coordinar y darle seguimiento a las labores de mantenimiento por realizar según corresponda. El Ingeniero debe estar inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) y su condición debe ser de miembro activo. (Se deberá aportar la documentación correspondiente con la presentación de las ofertas). Además, se deberá facilitar una declaración jurada mediante la cual se haga constar que el Ingeniero ofrecido cuentan en la actualidad con un ligamen vigente, firme y legal obrero-patronal (Estar formando parte de la planilla oficial) de mínimo SEIS (06) meses. (Se deberá aportar la documentación correspondiente con la presentación de las ofertas)." Al respecto la objetante solicita que se permita en conjunto con las especialidades solicitadas, el perfil de ingeniero eléctrico e ingeniero en electrónica. Explica que el CFIA reconoce las capacidades de las especialidades eléctrica y electrónica como profesionales capacitados para atender las necesidades de brindar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos como los contemplados en el presente pliego de condiciones, se adjuntan perfiles profesionales. La Administración indica que la prosa del pliego indica que se debe aportar la documentación correspondiente con la presentación de las ofertas, con lo cual los potenciales oferentes deben aportar los documentos que permitan valorar previamente el perfil del ingeniero. Agrega que en cuanto a la palabra afin, no se limita el alcance de la participación a las especialidades mencionadas (Mecánica, Electromecánica, Mantenimiento Industrial), sino que por el contrario, la misma deja abierta la opción de considerar y aceptar todas aquellas que cuenten con el reconocimiento por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) de las capacidades solicitadas para efectos contractuales. Estima que sin necesidad de estar literalmente expresada en el pliego o variar la cláusula, cualquier otra especialidad será aceptada en tanto medie el sustento correspondiente y cuente con el reconocimiento de las capacidades por parte del CFIA. **b) Sobre la cláusula 4.9 del pliego.** Respecto a este punto, en la cláusula 4.9 el pliego de condiciones dispone: "Para las partidas 1-2-3-4-5-6-7-8-13-14-15-16-17-18 y sus correspondientes líneas, el oferente deberá contar con mínimo DOS (02) dos Técnicos graduados de Colegio Vocacional, del INA, de una Universidad Técnica o de un Instituto Técnico, en carreras como Mecánica, Electromecánica, Mantenimiento Industrial, Electrotécnica, Electrónica Industrial o afin, donde al menos uno de los Técnicos deberá contar con el carne (sic) de buenas prácticas de refrigeración y manejo de refrigerantes otorgado por el MINAE. (Se deberá aportar la documentación correspondiente con la presentación de las ofertas). Además, se deberá facilitar una declaración jurada mediante la cual se haga constar que los Técnicos ofrecidos cuentan en la actualidad con un ligamen vigente, firme y legal obrero patronal (Estar formando parte de la planilla oficial) de mínimo SEIS (06) meses. (Se deberá aportar la documentación correspondiente con la presentación de las ofertas)." Sobre el particular, el recurrente solicita que se permita además de las especialidades mencionadas, el perfil de Técnico en Refrigeración. Considera que el técnico en refrigeración presenta todas las facultades para atender las necesidades de brindar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de manera eficiente y eficaz en cada visita de mantenimiento preventivo, así como realizar un correcto diagnóstico y reparación contenida dentro del servicio de mantenimiento correctivo. Sobre ello, la Administración manifiesta que la palabra "afin" no limita el alcance de la participación de las especialidades mencionadas, sino que deja abierta la opción de considerar y aceptar todas aquellas que cuenten con el reconocimiento por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de las capacidades solicitadas para efectos contractuales. Agrega que sin necesidad de estar literalmente mencionada en el pliego de condiciones o variar las cláusulas del mismo, cualquier otra especialidad (como lo son la eléctrica, electrónica, entre otras) será aceptada en tanto medie el sustento correspondiente (documentación solicitada) y cuente con el reconocimiento de las capacidades por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para efectos contractuales. A partir de lo dispuesto y siendo que el reclamo sobre ambas cláusulas versa sobre la incorporación de otras especialidades adicionales a las definidas, se abordarán en este apartado de manera conjunta, y sobre lo cual conviene realizar varias precisiones. En primer lugar, este órgano contralor estima que debe declararse con lugar la objeción presentada respecto a las cláusulas 4.8 y 4.9 del pliego. Lo anterior, ya que de lo señalado por la licitante en la respuesta a la audiencia, se entiende que ha aceptado la pretensión de la empresa recurrente en cuanto a permitir las carreras de ingeniero eléctrico e ingeniero en electrónica, así como la de técnico en refrigeración, dentro de los perfiles profesionales requeridos para el servicio de mantenimiento. Esto se entiende así, por cuanto la licitante ha interpretado que la palabra "afin" abarca y no limita el alcance a las carreras mencionadas en el pliego de condiciones, siempre y cuando la propuesta cuente con el reconocimiento del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) (en el caso de las carreras de ingeniería), se presente la documentación pertinente y lo propuesto cuente con las facultades solicitadas para efectos contractuales; por lo que deja abierta la opción de considerar otras especialidades, como las pretendidas por el recurrente, siempre que resulten pertinentes. Así las cosas, siendo que ese nosocomio ha aceptado las carreras y el técnico solicitado por el recurrente en el tanto medie el sustento correspondiente, es que procede declarar **con lugar** el recurso. Ahora bien, estima este órgano contralor que en aras de la transparencia y la claridad del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que indica que el pliego debe: "(...) *constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar*", resulta necesario que esa Administración modifique el pliego de condiciones a fin de que quede clara y explícitamente establecidas las especialidades y técnicos que la Administración ha aceptado incorporar con ocasión del presente recurso. Lo anterior resulta pertinente a fin de que el pliego de condiciones sea un documento claro, preciso y completo, que brinde a todos los oferentes la información necesaria para participar en el proceso de contratación de forma justa y equitativa y para evitar interpretaciones que puedan llevar a posiciones contradictorias dentro del concurso. **Consideración de oficio.** Sin perjuicio de lo indicado y en aras de que el pliego de condiciones sea suficientemente claro, en caso de que la Administración considere mantener en la redacción de las cláusulas impugnadas la palabra "afin", deberá incorporar dentro del pliego qué entiende por ello. Lo anterior, ya que puede prestarse a distintas interpretaciones en el tanto no es claro si se refiere a que sea afin a las especialidades mencionadas en el documento del pliego o al objeto contractual, entre otras posibilidades. Aunado a ello, resulta necesario que la Administración precise a qué se refiere con "aportar la documentación correspondiente con la presentación de ofertas". Lo anterior debe quedar claramente identificado dentro de cada una de las cláusulas a efecto de que los oferentes puedan formular sus ofertas de forma adecuada y completa.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### Recurso 800202500000144 - SERVICIOS TECNICOS RALEX JBR SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/03/2025 10:20	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/03/2025 10:35	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00359-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/03/2025 10:37